

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores, según consta en la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Manuel Egido Perea.

Vicepresidente: Don Alfredo López Granados.

Secretario: Don José María Martínez Sendón.

Vocales: Don Sebastián Reyna Fernández, doña Almudena Fontecha López, don Juan Silva Rodríguez y don Florentino Antuña Fernández.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en Madrid, avenida de América, número 25, planta baja.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente: «UNIATE, Fundación Unión para la Asistencia e Integración para la Tercera Edad, en concordancia con las finalidades propias de la entidad fundadora, tendrá como objetivos fundacionales la asistencia social, el estudio y seguimiento de los problemas y la atención de las necesidades y demandas individuales y colectivas de las personas mayores, en sus aspectos asistenciales de prestación de servicios, médicos, culturas, recreativos y cualquier otro orientado a procurar una mejora de su calidad de vida tanto en niveles individuales como colectivos».

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), con el Real Decreto 1988/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial

del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la UNIATE, Fundación Unión para la Asistencia e Integración para la Tercera Edad, instituida en Madrid.

Segundo.—Registrar la escritura de constitución de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales bajo el número 28/1048.

Tercero.—Registrar el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## BANCO DE ESPAÑA

**19073** RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de agosto de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	152,777	153,083
1 ECU .....	165,916	166,248
1 marco alemán .....	84,500	84,670
1 franco francés .....	25,087	25,137
1 libra esterlina .....	245,788	246,280
100 liras italianas .....	8,651	8,669
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,261	410,081
1 florín holandés .....	75,008	75,158
1 corona danesa .....	22,187	22,231
1 libra irlandesa .....	226,049	226,501
100 escudos portugueses .....	83,258	83,424
100 dracmas griegas .....	53,651	53,759
1 dólar canadiense .....	109,470	109,690
1 franco suizo .....	102,192	102,396
100 yenes japoneses .....	128,223	128,479
1 corona sueca .....	19,414	19,452
1 corona noruega .....	20,406	20,446
1 marco finlandés .....	28,172	28,228
1 chelín austríaco .....	12,007	12,031
1 dólar australiano .....	114,521	114,751
1 dólar neozelandés .....	98,831	99,029

Madrid, 27 de agosto de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**19074** *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Comunicación Social, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de los Molinos de Folón/Picón, sitos en Santa Mariña, en el municipio de O Rosal, provincia de Pontevedra.*

Vista la solicitud realizada por el Ayuntamiento de O Rosal, instando la declaración de bien de interés cultura, con la categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de los Molinos de Folón/Picón, sitos en Santa Mariña, municipio de O Rosal, provincia de Pontevedra.

Vistos los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General, así como de los órganos consultivos de la Consejería de Cultura y Comunicación Social en materia de bienes culturales, siendo unos y otros favorables a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural.

Según lo dispuesto en el capítulo I, título I de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de los Molinos de Folón, Picón, sitos en Santa Mariña, en el municipio de O Rosal, provincia de Pontevedra.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por dicha incoación de la forma que se especifica literal y gráficamente en los anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de la Resolución al Alcalde del municipio de O Rosal, provincia de Pontevedra, y notificarle que, según lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, «la incoación de un expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además será de aplicación lo estipulado en el artículo 35.1 de la presente Ley».

Quinto.—Notificar la presente Resolución a los interesados, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado, y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Sexto.—La presente Resolución será publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un periodo de

información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 13 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Sicart Giménez.

## ANEXO I

La definición del ámbito de protección integral del conjunto etnográfico de los Molinos de Folón, se efectúa a través de una línea delimitadora en forma de poligonal compleja, con vértices en los puntos señalados como A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, tal y como se especifica a continuación:

Vértice A: Situado a los 41 grados, 57 minutos y 58 segundos de latitud norte y 8 grados, 50 minutos y 25 segundos de longitud oeste, sobre línea de cota +310,00 y camino forestal al norte del conjunto etnográfico.

Vértice B: Desde el vértice A, siguiendo en dirección suroeste, el camino forestal reseñado, entre líneas de cota +310,00' y +300,00, aproximadamente. Situado a los 41 grados, 57 minutos y 53 segundos de latitud norte y 8 grados, 50 minutos y 33 segundos de longitud oeste, sobre línea de cota +306,50.

Vértice C: Desde vértice B, sin cota +306,50, siguiendo línea de máxima pendiente en dirección sureste, hasta cota +260,00.

Vértice D: Desde vértice C, en cota +260,00, siguiendo línea de máxima pendiente en dirección sureste, hasta línea de cota +180,00.

Vértice E: Desde vértice D, siguiendo línea de cota +150,00 en dirección noroeste, hasta encontrarse con cauce de torrente. Situados a los 41 grados, 57 minutos y 37 segundos de latitud norte y los 8 grados, 50 minutos y 38 segundos de longitud oeste.

Vértice F: Desde vértice E, siguiendo camino vecinal hacia barrio de San Martiño y lugar de A Arrotea, en dirección sureste, hasta línea de cota +180,00. Situado a los 41 grados, 57 minutos y 25 segundos de latitud norte y los 8 grados, 50 minutos y 22 segundos de longitud oeste.

Vértice G: Desde vértice F, siguiendo línea de máxima pendiente en dirección este, hasta camino forestal de acceso a los molinos por margen izquierda del río Folón, sobre cota +110,00.

Situado a los 41 grados, 57 minutos y 22 segundos de latitud norte y los 8 grados, 50 minutos y 20 segundos de longitud oeste, aproximadamente.

Vértice H: Desde vértice G, siguiendo en dirección sur, el camino forestal de acceso a los molinos, hasta encontrarse con camino rodado que comunica el barrio de Martín con O Picán y Cruces.

Vértice I: Siguiendo, desde vértice G en dirección este, el camino rodado desde Martín a O Picán y Cruces, hasta puente que cruza el río Folón.

Vértice J: Desde vértice I, siguiendo en trayectoria ascendente el acceso a los molinos por la margen derecha del río Folón, hasta llegar a línea de cota +290,00.

Vértice K: Desde vértice J, sobre línea de cota +290,00, siguiendo línea de máxima pendiente en dirección noroeste hasta llegar al camino forestal, sobre línea de cota +330,00.

Situado aproximadamente a 41 grados, 57 minutos y 55 segundos de latitud norte y los 8 grados, 50 minutos y 25 segundos de longitud oeste.

Cierre de la poligonal: Desde el vértice K, siguiendo camino forestal en dirección noroeste, llegaremos al vértice A, de inicio de la poligonal, en los 41 grados, 57 minutos y 58 segundos de latitud norte y los 8 grados, 50 minutos y 25 segundos de longitud oeste.